G U A R O

Habiéndose hecho pública mediante anuncio en el *BOPMA* y en el tablón de edictos de esta Corporación acuerdo de aprobación inicial, en sesión Plenaria de 12 de julio de 2016, de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DURANTE LAS FERIAS Y FESTIVALES

No habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, los acuerdos provisionales se elevarán a definitivos de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publica el texto íntegro de las ordenanzas, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Guaro, a 30 septiembre de 2016.

El Alcalde, firmado: Noé Oña Bernal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DURANTE LAS FERIAS Y FESTIVALES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y los artículos 25.2.g) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público durante las ferias y festivales» que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, atracciones de feria, mesas y sillas situados en terrenos de uso público local durante las ferias y festivales».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular durante el periodo de fiestas, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. *Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones*

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

No obstante, el ayuntamiento podrá autorizar la exención de la tasa cuando se trate de actividades benéficas o sin ánimo de lucro.

Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tablas para cada tipo de actividad, en función de los metros cuadrados de cada puesto o atracción, y para todo el periodo de fiesta, incluyendo superficies para mesas y sillas, así como cualquier otro objeto que ocupe dominio público:

FERIA DE AGOSTO

ATRACCIONES ADULTAS 30 €/metro lineal/ 4 días de feria.

ATRACCIONES INFANTILES 15 €/metro lineal/ 4 días de feria.

PUESTO DE COMIDAS 12 €/metro lineal/ 4 días de feria.

TÓMBOLAS, CASETAS DE TIROS Y SIMILAR 12 €/metro lineal/ 4 días de feria.

Estos precios podrán reducirse si se acuerda con los empresarios una bajada en el precio de las atracciones durante la celebración del evento para beneficio de los vecinos.

FESTIVAL VILLA DE GUARO

STANDS ARTESANOS (Precios fin de semana)

Artesanos con stand propio (máximo 3 m x 3 m): 78 €.

Artesanos con stand propio superiores a 3m lineales: 6 € por cada metro lineal que supere el máximo.

Artesanos sin stand, facilitados por la organización:

2 m x 2 m: 96 €.

3 m x 2 m: 108 €.

STANDS AGROALIMENTARIO (precios fin de semana)

Participantes con stand propio (máximo 3 m x 3 m): 108 €.

Participantes con stand propio superiores a 3 m lineales: 9 € por cada metro lineal que supere el máximo.

Participantes si stand, facilitados por la organización:

2 m x 2 m: 126 €.

3 m x 2 m: 138 €.

STAND GASTRONOMÍA

Solo con stand propio: 144 € por metro lineal (máximo 4 m de ancho).

El cálculo de la tasa se hará sobre los metros que dan a la calle, el cual siempre debe ser el lado más largo.

MESAS Y SILLAS

Precio por 1 mesa cuadrada y cuatro sillas 6 €.

Precio por mesa rectangular y 6 sillas 9 €.

Las atracciones o casetas que se hayan de instalar ocupando suelos de titularidad privada habrán de ser autorizadas por los titulares de dichos terrenos, siendo competencia del Ayuntamiento la autorización de dicha instalación sólo a los efectos de comprobar la seguridad en las instalaciones.

En los supuestos en que el Ayuntamiento haya arrendado temporalmente los terrenos afectados a feria e instalaciones, corresponderá al Ayuntamiento la autorización para la ocupación de dichos lugares previo procedimiento de concurrencia pública igual al de ocupación de terrenos de propiedad municipal.

Artículo 7. *Devengo y nacimiento de la obligación*

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 11 de la presente ordenanza, y de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. *Liquidación e ingreso*

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las cuentas del Ayuntamiento de Guaro, bien en las oficinas bancarias del municipio o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones en materia de tasas, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

CAPÍTULO II

Adjudicación de puestos y atracciones

Artículo 10. *Días y lugar de celebración*

La feria de Guaro se celebra la última semana de Agosto y El festival durante las primeras semanas de Septiembre, sin tener fecha concreta para la celebración del mismo. No obstante, en el permiso de la ocupación de dominio público se indicará el periodo para el cual se concede la autorización de la ocupación.

El lugar donde se montan los puestos y atracciones son la avenida Pablo Ruiz Picasso, avenida de Andalucía y Plaza de la Constitución.

Sin embargo, dicha ubicación podrá cambiar, si por parte del Ayuntamiento se estimase otro emplazamiento más interesante para el desarrollo de la feria.

Artículo 11. *Procedimiento de adjudicación*

El Alcalde será el órgano competente para conceder las autorizaciones, así como para su revocación, si desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud, en la que consten sus datos personales, productos que pretendan comercializar la actividad que se pretenda desarrollar y dimensiones de las instalaciones.

Por las características del procedimiento y con el objeto de dotarlo de una mayor rapidez, así como por las circunstancias ambulantes de los titulares de los puestos y atracciones, será obligatorio un teléfono de contacto y un correo electrónico. Medio, este último, por el cual el Ayuntamiento se dirigirá a los solicitantes para requerir documentos y comunicar cuantas decisiones estime oportunas, siempre que no se haya iniciado el periodo de fiestas. Durante el periodo de fiestas y siempre que los solicitantes hayan ocupado el terreno adjudicado, las comunicaciones se realizarán de forma personal.

Las solicitudes junto con los documentos pertinentes serán presentadas en el Ayuntamiento antes del mes de Agosto, mes en el que se procederá a comunicará la adjudicación para ese año los referido a la feria, con respecto al festival la documentación se presentará durante el mes de junio, (no obstante se publicará en la web del Ayuntamiento la fecha de presentación de la misma) los adjudicatarios deberán aportar justificante del pago de la tasa correspondiente. Una vez recibido el abono de la tasa, el ayuntamiento realizará la adjudicación definitiva del puesto o atracción, notificando dicha autorización al interesado. En caso de que no se abone la tasa en el periodo mencionado, el Ayuntamiento podrá adjudicar el puesto a otro solicitante, siempre teniendo en cuenta los criterios de adjudicación.

Una vez adjudicados los puestos y atracciones, y quedando espacios libres para colocar más puestos y atracciones, se tendrán en cuenta solicitudes presentadas fuera del plazo indicado.

El solicitante que aporte documentación que en el momento de su presentación fuera válida (seguros de responsabilidad civil, inspecciones técnicas, DNI,...), pero que su tiempo de vigencia finalizase antes del inicio o durante el periodo de las fiestas, deberá aportar la documentación vigente para el periodo de las fiestas.

Las autorizaciones otorgadas para atracciones de feria estarán condicionadas a la obtención del certificado de instalación y montaje expedido por técnico competente.

Artículo 12. *Documentación a aportar*

Junto con la solicitud referida, deberán aportarse los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte/CIF. En el caso de extranjeros, deberá aportarse, además, el permiso de residencia y trabajo.
- Fotocopia que acredite el alta en el epígrafe correspondiente del IAE o Modelos 036/037 de alta censal en Hacienda.
- Cuota Seguridad Social autónomo o certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones.
- Contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica. (en el caso de la Feria).
- Seguro de responsabilidad civil.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- Acreditación o alta de artesano.
- Fotos de los puestos y productos o artículos (en el caso del festival).
- Cuando se trate de puestos de venta de alimentos, presentarán además:
  - Carnet de manipulador de alimentos.
- Cuando se trate de atracciones, presentarán además:
  - Inspección anual de verificación de funcionamiento.
  - Boletín de instalación eléctrica de baja tensión.
  - Certificado de instalación y montaje expedido por técnico competente (se deberá adjuntar a la notificación de la autorización, para que ésta sea válida).

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento cada año solicitará, la documentación a aportar para cada puesto o atracción, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 13. *Criterios de adjudicación*

Los criterios que se seguirán para la adjudicación de la ocupación del dominio público serán los siguientes:

1.º Aportar la documentación requerida en el plazo establecido.
2.º Haber cumplido las obligaciones de los adjudicatarios en años anteriores.
3.º Antigüedad del puesto.

En la adjudicación de espacios libres se intentará evitar duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones o puestos que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados.

No obstante lo anterior, el criterio de antigüedad podrá ser modificado si, por parte del Ayuntamiento, se considerara de manera positiva para los intereses de las fiestas, la instalación de un puesto o atracción novedosa.

Artículo 14. *Obligaciones del adjudicatario*

Para el ejercicio de la actividad en los lugares autorizados por la presente ordenanza, el vendedor deberá estar en posesión de la Autorización Municipal previo pago de las tasas correspondientes.

Para las atracciones, será necesario, además, certificado de la instalación de la atracción.

La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de la autorización, en la que constará la

identificación del titular, DNI, actividad que desarrolla y dimensiones de su instalación, así como periodo de validez.

Los vendedores deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

Los puestos de venta se instalarán en los lugares que especifique el Ayuntamiento. Una vez adjudicado el puesto, éste será inamovible, debiendo ocupar exclusivamente el espacio que se señale y los metros autorizados. Todos los puestos y atracciones deberán respetar rigurosamente las dimensiones asignadas a sus instalaciones.

Excepcionalmente, cuando tenga lugar algún evento autorizado por la Corporación Municipal que requiera la utilización y uso del terreno público local ocupado por los puestos autorizados, éstos vendrán obligados temporalmente a la desocupación del terreno público local, hasta la terminación del citado evento, sin que conlleve minoración del importe de la tasa satisfecha. Este Ayuntamiento deberá comunicar a los interesados dicha circunstancia excepcional como mínimo con un día de antelación a la celebración del acto o evento municipal.

La autorización se refiere solamente a la ocupación de terreno, siendo por cuenta de los titulares, las instalaciones y consumos de luz, agua, y demás suministros. En la zona de atracciones y en las que así considere el Ayuntamiento, no se podrán instalar camiones, remolques, caravanas, ni ningún otro vehículo que no sea la atracción propiamente dicha. Los camiones, remolques y caravanas serán colocados en la zona que se les indiquepor parte del Ayuntamiento.

La limpieza de la zona será responsabilidad de cada propietario, colaborando en todo momento con los servicios municipales. Queda totalmente prohibido el vertido de sustancias grasas, basuras y cualquier otro residuo sólido o líquido que produzca molestias en la zona. El Ayuntamiento tomará las medidas sancionadoras oportunas contra los infractores de estas normas. Una vez finalizadas las fiestas, deberán dejar el espacio que ocupen en el mismo estado de limpieza que le encontraron.

Las tareas de montaje, desmontaje y funcionamiento diario deberán realizarse dentro de las normas de seguridad e higiene convenientes, siendo responsabilidad de los propietarios de la atracción cualquier daño que se produzca a terceros.

Deberán contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para elfuncionamiento de las atracciones e instalaciones complementarias, los cuales deberán presentar al hacer la solicitud de autorización.

Los puestos y atracciones deberán estar instalados durante todo el periodo que dure el evento. Si el primer día no constase el puesto o atracción montada, por parte del Ayuntamiento se podrá retirar la autorización concedida, adjudicando dicho espacio a otro puesto o atracción. El incumplimiento de lo anterior se tendrá en cuenta para la adjudicación de puesto y atracciones en las próximas celebraciones. Todo ello, sin perjuicio de las correspondientes sanciones que ello pueda acarrear.

Todo el que causase un deterioro de aceras, paredes, árboles, jardines, bancos, farolas o cualquier otro tipo de instalaciones abonará el importe de los daños causados, con independencia de la sanción que le pueda corresponder por la infracción cometida.

Los titulares de los puestos serán responsables de los accidentes que puedan sufrir las personas y que se produzcan como consecuencia de la propia instalación.

Artículo 15. *Infracciones y sanciones*

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias de cuanto se dispone en la presente ordenanza.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta de las mismas a las autoridades correspondientes.

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

- Infracciones leves, con apercibimiento y multa de hasta 100,00 €.
- Infracciones graves, con multa de hasta 600,00 €.
- Infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000,00€ y suspensión de la actividad.

Se consideran FALTAS LEVES

- Incumplimiento de horario.
- Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.
- Provocar discusiones o altercados leves.

Se consideran FALTAS GRAVES

- La reiteración de cualquier falta leve.
- La no ocupación de los terrenos adjudicados durante los días señalados en la autorización de ocupación.
- La venta de productos distintos a los autorizados, o la instalación de atracciones distintas a las autorizadas.
- La instalación del puesto o atracción en lugar no autorizado.
- Ejercer la actividad por persona distinta a la autorizada.
- Provocar altercados e incidentes graves.
- Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno.

Se consideran FALTAS MUY GRAVES

- La reiteración de cualquier falta grave.
- La desobediencia y falta de respeto a los Inspectores y Agentes de la Autoridad.
- La venta de productos alimenticios no autorizados.
- La instalación de un puesto o atracción sin autorización.
- El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.
- Las infracciones en materia sanitaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guaro, 30 de septiembre de 2016.

El Alcalde, Noé Oña Bernal.

7235/16

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO	URGENTE
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra

O F I C I N A S

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga